

Ley N° 8.838

Sanción: 22/12/2015

BO: 08/01/2016

Artículo 1°.- Créase en jurisdicción del Centro Judicial Concepción, la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.

Art. 2°.- Agréguese el inciso 25 del Artículo 85 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado en los siguientes términos:

"25. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción".

Art 3°.- Modifíquese el Artículo 41 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 41.- Competencia Territorial. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción con asiento en el Centro Judicial Capital tendrá la competencia territorial que asigna el Artículo 82 de la presente Ley, mientras que la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción con asiento en el Centro Judicial Concepción la que surge de los Artículos 84 y 86."

Art 4°.- Modifíquese el Artículo 89 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 89.- Apelaciones. En las apelaciones serán competentes las Cámaras del Centro Judicial de Concepción, según corresponda por materia".

Art 5°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.
Julio Fabio Silman, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.